



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.095.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S2 – N° 210077/4 – Fichero N° 64, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05980-1; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 2.969/95, la Municipalidad de Rafaela adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, reglamentando y adaptando dicha normativa a las particularidades locales, haciéndolo aún antes que el Gobierno Provincial adhiriera a la citada norma nacional.

Que es muy común observar en el tránsito vehicular de la ciudad que un gran número de usuarios de la vía pública, conducen sus vehículos haciendo uso de teléfonos celulares, tanto para hablar por medio de ellos como para enviar mensajes de texto, tal como lo permite la moderna comunicación.

Que está científicamente demostrado que utilizar estos elementos de comunicación mientras se está manejando un vehículo, sea cual fuere la especie del mismo, produce dispersiones en la atención, más aún cuando nos encontramos ante la responsabilidad de estar conduciendo en la vía pública, lo que, sin lugar a dudas, aumenta el riesgo de accidentes.

Que, en este sentido, un estudio de la Universidad de Toronto (Canadá) afirma que el riesgo de accidentes de un conductor que está haciendo o recibiendo una llamada mientras conduce, es cuatro (4) veces más alto que si no lo hace, y que esta conducta es comparable a los riesgos que genera el conducir habiendo bebido alcohol.

Que, en concordancia con lo expresado anteriormente, las legislaciones de diversos estados de los EE.UU., como también de Canadá, México, Perú, Colombia, entre otros países, han prohibido la utilización de este tipo de comunicación para aquellas personas que se encuentren al volante de un vehículo, estableciendo penas muy duras para los que quebranten tal prohibición.

Que, asimismo, deben ser incorporadas a la legislación vigente las penalidades que se prevén para este tipo de faltas, habida cuenta que la Ordenanza N° 3.665 -que estableció las distintas sanciones para las infracciones de tránsito- no las ha contemplado, debiendo, además, tenerse en cuenta el agravamiento de la pena para el caso de reincidencia, tal cual lo previera el Decreto-Ordenanza N° 5.088.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Incorpórase como inciso w) del artículo 39º) de la Ordenanza N° 2.969, el siguiente:


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

“w) Conducir utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación de operación manual continua, en cualquiera de sus formas verbales o escritas.”.-

Art. 2º) Incorpórase como ítem 59) del artículo 26º) inciso b) del Decreto-Ordenanza N° 5.088 -t.o. Ordenanza 3.665-, el siguiente:

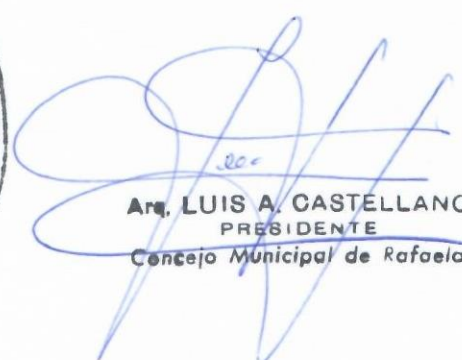
“59) Conducir utilizando celulares, tanto hablando como enviando mensajes de textos, con multa de 3 a 30 unidades de multa.”.-

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los veinte días del//
mes de setiembre de dos mil siete.


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela




Arg. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela